

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entenderá hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial: (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 519 de 14 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 511.

Sanidad.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación se publica en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, las Reales órdenes siguientes:

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Honfleur (Francia), cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Honfleur, serán desde luego admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.»

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias del Havre (Francia) que hayan salido después del día 9 del corriente.

En su vista, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros del Havre, sea cual fuese la fecha de salida de los mismos, serán admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hayan permanecido en el Havre durante la epidemia y que salgan después del día 9 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.»

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias del Rouen (Francia) que hayan salido después del 10 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Rouen y demás del Sena, sea cual fuese la fecha de salida de los mismos, serán admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hayan permanecido en Rouen durante la epidemia y que salgan después del 10 de Diciembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.»

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las proce-

dencias de Fécamp (Francia), cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Fécamp, serán desde luego admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.»

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Lorient (Francia), que hayan salido después del día 26 de Octubre anterior y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente; debiendo considerarse comprometidos los puertos del litoral francés que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Lorient, cuya determinación se fija para el caso de que se declaren limpias las procedencias de otros puertos sucios comprendidos en la referida distancia de 165 kilómetros.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.»

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Amberes (Bélgica) que salgan después de la fecha de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amberes, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hayan permanecido en Amberes durante la epidemia y que salgan después de 11 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de Cartagena, Aguilas y Mazarrón, á fin de que teniendo presente cuanto preceptúan dichas disposiciones, se dé en todas sus partes el más exacto cumplimiento.

Murcia 14 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 492.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Ricote, para la enajenación de 6.600 esterios de leña de monte bajo que pueden producir los que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 30 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* del 25 de

Septiembre y 18 de Octubre últimos y tipo de tasación de mil cien pesetas.

Murcia 12 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 521.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los espartos sobrantes que puedan producir los montes que el pueblo de Totana posee en su término municipal durante el año forestal de 1892 á 1893; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 2 de Diciembre á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 15 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 389.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.600.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Paquico*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno laborizado é inculto de D. Antonio Gómez y D. Anselmo Plazas, paraje nombrado Cabezo del Calvario nuevo, en la diputación de Alumbres; lindando por el Norte con las minas «San Roque», «San Eloy» y «María de la Concepción»; por el E. «Inés» y «María de la Concepción»; por el O. «Felicidad» y «Juanito», y por el S. terreno franco de la propiedad de los Valeros, llamado de los Valeros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo pozo de ocho metros de profundidad, que sirvió para punto de partida de la mina «María de la Concepción», núm. 5.971, y se halla situado en el collado del Cabezo del Calvario; y desde él en dirección al N. se medirán 47 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda también N. 100; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta 500; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta S. 200; sexta á séptima E. 200; séptima á octava N. 300; octava á novena O. 200; novena á décima N. 300, y de décima á primera E. 100 metros, quedando así designada esta mina de doce hectáreas, que pertenecieron en parte á las minas caducada, «Pepita», núm. 1.995 y «Pepito», núm. 5.749.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 514.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; cuatro para la de Filosofía y Letras; dos para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 2 de Enero próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles,

instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentasen á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifique.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 12 de Noviembre de 1892.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Cuarta sección.

Número 513.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día 22 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellin; el agua potable y dulce, la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de pajas, tierra y semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, blanca, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

No será admitida la proposición de cebada, cuya muestra no alcance la medida de medio litro.

Los precios que se figen en las proposiciones, serán con todo gasto, incluso el del acarreo á los almacenes de la Factoría, escepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos, por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Noviembre de 1892.—Adolfo R. Gámez.

Número 509.

Don Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Alferez de Navío graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de San Javier.

Hace saber: Que en virtud de or-

den superior, queda en suspenso hasta nueva orden, la subasta pública para el usufructo de las Encanizadas del Estado en este mar

menor, anunciada para el día 14 del presente mes.

Pinatar 11 de Noviembre de 1892.—Cayetano J. Vidal.

Número 502.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

RELACION adicional de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 19 años de edad en el próximo de 1893, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios. Años. Nombres y apellidos de los individuos, de los padres y su vecindad.

Distrito de Cartagena.

31 1892 Lucio Lorenzo Minguez, de Lucio é Isabel, Cartagena.
32 » Enrique García Vilar, de Gaspar y Antonia, id.

Cartagena 12 de Noviembre de 1892.—Antonio Cano.

Quinta sección.

Número 516.

EDICTO

Don Amalio Rubio Valero, Recaudador de contribuciones de la 1.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del partido de Caravaca, correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

Moratalla, desde el día 24 al 28 ambos inclusive del presente mes, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en la calle del Hospital, núm. 9.

Caravaca, desde el día 1.º al 6 del próximo mes de Diciembre y en las horas ante dichas, Mayor, núm. 28.

Cehegin, desde el día 8 al 12 del inmediato mes de Diciembre en las horas ya expresadas, calle del Parador, núm. 16.

Calasparra, desde el 14 al 17 de dicho mes de Diciembre en las horas mencionadas, calle Mayor, número 1.

El segundo periodo de cobranza voluntaria tendrá lugar en Caravaca, como la capital de la zona recaudatoria, en los diez primeros días del mes de Enero del año venidero de 1893.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los efectos de instrucción.

Murcia 12 de Noviembre de 1892.—Amalio Rubio.—El Administrador, Trinidad Naranjo.

Sexta sección.

Número 507.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Nota de los gastos originados en la anterior semana en las obras que se hacen por administración para la composición de la fuente pública de San Sebastián.

Pts. Cts.

Pagado á Pedro Márquez, de Lorca, por el valor de dos caños de bronce. 12 »
Idem á José María Fernández, por valor de nueve cargas de yeso. 4 50

	Pts.	Cts.
Idem á Diego Espinosa, por dos gabetas y un molde para la cal y un astil..	8	50
Idem á Andrés Martínez, por cuatro jornales. . .	6	»
Idem á Pedro Martínez, por seis id.	9	»
Idem á José Cánovas, por seis id.	9	»
Idem á Antonio Bastida, por un sillar de piedra para la colocación de los caños.	15	»
Idem á Alfonso Martínez, por 18 jornales de caballerías acarreado todos los materiales.	25	50
Idem al alarife Juan López Pascual, por cinco días y tres cuartos con el tajo de albañilería.	35	50
Idem á Romualdo Cánovas, por cuatro cahices de cal hidráulica.	8	»
TOTAL.	133	»

Aledo 17 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Juan J. García.

Número 506.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Octubre de 1892.

Ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la anterior, el proyecto de distribución de fondos para este mes y dos cuentas por comisiones á la capital.

Se señala la fecha del día 15 para dar principio á la matanza de cerdos.

Se acuerda haber oído con satisfacción el particular certificado del acta del Ayuntamiento y vecinos de Mahora, remitida por aquel señor Alcalde, haciendo constar los gratos recuerdos que conservan y los beneficios que han recibido del hoy Sr. Cura de esta parroquia D. Antonio Sánchez Navarro.

Se admite la renuncia al Oficial 4.º de esta Secretaría D. José Valverde, acordando quedar satisfecho del celo y lealtad de que ha dado muestras en su desempeño.

Queda enterado del informe del Letrado Sr. Laguardia, en el senti-

do de que no debe apelarse por las costas en el pleito con el arrendatario de consumos sobre reclamación de cantidad por la cuestión reglamentaria sobre introducción de oliva verde.

Se concede á la Profesora doña Concepción Toledo, la subvención de 500 pesetas por la escuela de niñas establecida en el barrio de la Prosperidad.

Se concede licencia para obras á Salvador Ruiz Sánchez.

Ordinaria del día 10.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios y obras.

También se aprueba la cuenta de los gastos causados por parte del Ayuntamiento en el pleito con el arrendatario de consumos en la cuestión de indemnización por la oliva verde.

Se aprueba el certificado de las obras de la carretera ejecutadas en el mes de Septiembre.

Se concede licencia para obras, á D. Cristóbal Barrios y otros.

Ordinaria del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se declara prófugo al mozo del actual reemplazo Domingo Vera Martínez, condenándole al recargo del tiempo que marca la ley, sin derecho á redención y al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

A virtud de denuncia de varios vecinos interesados en la conservación de la servidumbre de paso entre la Torrecica y Palmeral, se acuerda su reivindicación, concediendo á la Sociedad arrendataria de la mina «Revolución», el término de cinco días, para que deje expedida la expresada senda servidumbre, reponiendo las cosas al estado anterior á la invasión reciente.

Se acuerda la devolución de la fianza al arrendatario del alumbrado público por petróleo, cuyo compromiso terminó al inaugurarse el gas.

Se nombra encargado del depósito de animales muertos á José María Terrones, y se le marcan sus atribuciones y deberes.

Queda enterado el Ayuntamiento de la resolución del Gobierno de provincia, declarándose incompetente para conocer en la reclamación del arrendatario de consumos contra el acuerdo denegatorio de la indemnización solicitada por la introducción de oliva verde, y acordada que se notifique al arrendatario.

Se concede al joven Antonio Cánovas Orsi, una plaza gratuita para el estudio de la segunda enseñanza y bachillerato en artes en el Colegio de esta villa.

Se concede licencia para obras, á D. Domingo Gómez y otros.

Se rectifica la clasificación del mozo del actual reemplazo Antonio Martínez Pérez, declarándole soldado condicional.

Se acuerda conceder al arrendatario de la plaza y puestos públicos el término de tercer día, para la constitución de la fianza y formalización del contrato, con apercibimiento de rescisión.

Se encarga á la Comisión de obras públicas que gire una visita á las de la calle Mayor.

Se acuerda excitar el celo del señor Teniente Alcalde de Portmán, para la vigilancia de las obras particulares que se construyan en aquella diputación para evitar que se defrauden los derechos del Municipio.

Se encarga á la Comisión correspondiente el arreglo del camino señalado para el tránsito de los carros de gran porte,

Ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Se acuerda prohibir la visita general al Cementerio, en los días primeros de Noviembre, por consecuencia de la epidemia diférica que actualmente se padece.

Ordinaria del día 31.

Se aprueba el acta de la anterior, la distribución de fondos para Noviembre y varias cuentas por diferentes servicios.

También se aprueba el extracto de los acuerdos de Septiembre último.

Queda enterado el Ayuntamiento del importe de los valores que procedentes de la Agencia ejecutiva ha entregado la Administración de Contribuciones por territorial, industrial y minas de 1890-91 y 1891 á 92, acordando se continúen los procedimientos ejecutivos.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda un escrito del arrendatario de consumos, para que el Ayuntamiento resuelva sobre la petición del concesionario del alumbrado público por gas, para que se exima del impuesto el petróleo destinado á dicho servicio.

Se acuerda que informe la Comisión de Obras públicas en la solicitud de prórroga del contratista de las obras de la calle Mayor, y en el presupuesto adicional formado para las mismas por el Sr. Ingeniero director.

A la misma Comisión, auxiliada del maestro de obras, se encarga el reconocimiento de la torre del Garbanzal y la propuesta de lo que deba hacerse para evitar las filtraciones de aguas notadas en la cubierta en las últimas lluvias.

Se acuerda colocar en la torre del Garbanzal el pararrayos que se conserva en esta Casa Consistorial.

La Unión 5 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del 7 de Noviembre de 1892.

Dada lectura al precedente extracto en la expresada sesión fué aprobado por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*; certífico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

Número 520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don José Guardiola Peral, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo espacio de tiempo, podrán los contribuyentes que lo crean necesario, formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Jumilla 14 de Noviembre de 1892. José Guardiola Peral.

Octava sección.

Número 497.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Juan de Dios Tobar Rabadán, hijo de Miguel y de Isabel, natural de esta capital, casado, vendedor de verdura, de veintiocho años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á los efectos de la causa que contra el mismo se instruye bajo el número ciento noventa y dos del ochenta y nueve, en la que ha sido suspendido el juicio oral por su falta de asistencia; apercibiéndole con ser declarado rebelde caso de no verificarlo.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta capital del procesado referido.

Murcia diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 503.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Salustiano Villa y López, Presidente de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Navarro Lebres, natural y vecino de Cartagena, hijo de Ciriaco y Antonia, oficio jornalero, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas particulares son: un metro setecientos veinte milímetros de estatura, peso sesenta y un kilogramos, las manos ciento setenta y cinco por ochenta y cinco milímetros de ancho y los pies doscientos diez de largo, color de las pupilas pardo, el pelo castaño, rostro moreno, sin cicatrices.

Luis Acosta Real, natural de San Fernando (Cadiz), vecino de Cartagena, hijo de Juan y Juana, de veintitrés años de edad, soltero, marinero, cuyas señas particulares son: un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, peso cincuenta y ocho kilogramos, las manos ciento setenta y cinco por ochenta milímetros, los pies doscientos cuarenta, color de las pupilas negro, el pelo idem, el rostro moreno, tiene una nube en el ojo derecho.

Pedro Pernias, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Ginés y Margarita, casado, natural de Puebla de Don Fadrique (Huéscar), vecino de Cartagena, tendero, cuyas señas particulares son: un metro setecientos cuarenta milímetros de estatura, peso sesenta y dos kilogramos, las manos miden ciento setenta por ochenta y tres milímetros, los pies doscientos cincuenta y cuatro milímetros, color de las pupilas pardo, el pelo idem, el rostro moreno, sin cicatrices.

Isidoro Fernández Soler, de veintidós años, hijo de Juan y María, casado con Rita Alarcón, natural

de Cartagena, vecino de la misma, de oficio fundidor, cuyas señas particulares son: un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, peso sesenta kilogramos, las manos miden ciento ochenta por ochenta y cinco milímetros y los pies doscientos setenta, el color de las pupilas pardo, el pelo negro, el rostro moreno, sin cicatrices, para que en el término de diez días improrrogables, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante esta Audiencia y su Sección 2.ª para la práctica de ciertas diligencias en causa que se les sigue por el Juzgado de instrucción de Cartagena, por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, disponiendo la conducción de los mismos caso de ser habidos á la Cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Salustiano Villa y López.—P. S. M., Joaquín Vidal Aldeguer.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Rufino y San Edmundo, mrs.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Santa Clara.

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las ocho y cuarto, *El Diablo en el molino*.—A las nueve y cuarto, *Las Campanadas*.—A las diez y cuarto, *La Madre del Cordero*.—A las once, *De Herodes á Pilatos ó el rigor de las desdichas*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27 »
ALEDO, por la de los consumos.	18 »
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio de alumbrado.	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25 »
BENIEL, por la de los consumos.	20 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27 »

	Pts	Cts.
COTILLAS, por la de los consumos.	24 »	
FUENTE-ALAMO, por la de LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »	50
LORQUÍ, por la de consumos á venta libre.	15 »	
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15 »	
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17 »	
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »	50
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »	
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14 »	
ULEA, Subasta del derecho de pasaje por la barca.	12 »	

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que demás se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.